

RESOLUCIÓN 166-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados,*

constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, expidió la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: *“Unificar los bancos*

de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, expidió la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se establece: *“Las y los postulantes que aprueben el curso de formación inicial y sean declarados elegibles, podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura. Quienes no acepten tal designación, sin justificación suficiente aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, serán excluidos del banco de elegibles”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*
- Que,** mediante Resolución 110-2014, de 24 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Agente Fiscal al doctor SANTIAGO JOAQUÍN GONZÁLEZ ARGÜELLO;
- Que,** mediante Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Jueza del Tribunal Segundo de Garantías Penales, del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos, a la postulante elegible abogada MARY PATRICIA MORÁN ESPINOZA;
- Que,** mediante Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juez del Juzgado Primero de Garantías Penales del cantón Joya de los Sachas, en la provincia de Orellana, al postulante elegible doctor SANTIAGO JOAQUÍN GONZÁLEZ ARGÜELLO;
- Que,** mediante comunicación de 13 de agosto de 2014 la abogada MARY PATRICIA MORÁN ESPINOZA presenta su excusa al nombramiento de Jueza del Tribunal Segundo de Garantías Penales, del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos, en la cual expresa: *“...El trasladarme hasta una Provincia distinta y por ende distante del lugar donde actualmente resido tiene su connotación,*

considerando que existen familiares que dependen de mi presencia física en la ciudad de Guayaquil...”;

Que, mediante comunicación de 14 de agosto de 2014, el doctor SANTIAGO JOAQUÍN GONZÁLEZ ARGÜELLO presenta su excusa al nombramiento de Juez del Juzgado Primero de Garantías Penales del cantón Joya de los Sachas, en la provincia de Orellana, en la cual expresa: “...*mediante Resolución 110 del Pleno del Consejo de la Judicatura fui designado Agente Fiscal para la Ciudad de Tena, provincia de Napo (...) lugar donde actualmente mantengo mi arraigo domiciliario y he establecido mi familia desde hace aproximadamente ocho años.*

Por lo señalado me permito desistir al cargo de Juez Primero de Garantías Penales del cantón Joya de Los Sachas...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6240, de 25 de agosto 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7147-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe sobre desistimientos de nombramientos de: abogada MARY PATRICIA MORÁN ESPINOZA y doctor SANTIAGO JOAQUÍN GONZÁLEZ ARGÜELLO; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE JUEZA Y JUEZ DE PRIMER NIVEL DE: MARY PATRICIA MORÁN ESPINOZA Y SANTIAGO JOAQUÍN GONZÁLEZ ARGÜELLO; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 122-2014

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la abogada MARY PATRICIA MORÁN ESPINOZA, al cargo de Jueza del Tribunal Segundo de Garantías Penales, del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos.

Artículo 2.- No aceptar la excusa presentada por el doctor SANTIAGO JOAQUÍN GONZÁLEZ ARGÜELLO, al cargo de Juez del Juzgado Primero de Garantías Penales del cantón Joya de los Sachas, en la provincia de Orellana.

Artículo 3.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el casillero número 8, que corresponde al nombramiento de la abogada MARY PATRICIA MORÁN ESPINOZA, al cargo de Jueza del Tribunal Segundo de Garantías Penales, del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos; y el casillero número 30, que corresponde al nombramiento del doctor SANTIAGO JOAQUÍN GONZÁLEZ ARGÜELLO, al cargo de Juez del Juzgado Primero de Garantías Penales del cantón Joya de los Sachas, en la provincia de Orellana.

Artículo 4.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones a los postulantes declarados elegibles: abogada MARY PATRICIA MORÁN ESPINOZA y doctor SANTIAGO JOAQUÍN GONZÁLEZ ARGÜELLO.

Artículo 5.- Reintegrar a la postulante elegible abogada MARY PATRICIA MORÁN ESPINOZA al banco de elegibles correspondiente.

Artículo 6.- Excluir al postulante: doctor SANTIAGO JOAQUÍN GONZÁLEZ ARGÜELLO del banco de elegibles correspondiente, de conformidad al artículo 2 de la Resolución 212-2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General